

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Vitrales y Justicia (EEUU/Canadá)



Vitrales en Nashville, Tennessee, y Manitoba.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un fallo judicial ordenó al Ministerio de Salud bonaerense aplicar la segunda dosis de Sputnik V a una mujer de 79 años cuya brecha con la primera vacuna es de 4 meses.** Sin embargo, el Tribunal que dictó el fallo reconoció que la accionante podrá optar entre las distintas alternativas de vacunas para reemplazar el segundo componente de la rusa. En autos “Lapidoth Diana Heaher c/ Ministerio de Salud s/ Medida cautelar autónoma o anticipada”, la Cámara en lo Contencioso Administrativo de San Martín confirmó lo dispuesto en primera instancia, en tanto se hizo lugar a la medida cautelar solicitada, ordenando a la demandada a que provea la segunda dosis de la Sputnik V a la accionante, de 79 años, en el menor plazo posible. También rechazó el recurso de apelación del Ministerio de Salud, que consideró que no alcanzaba con considerar que la actora se encontraba comprendida en un grupo de riesgo y expuesta a formas graves de COVID-19 para disponer judicialmente respecto de ella una vacunación preferente, porque entendió necesario reparar que existe una cantidad relevante de personas que también tienen enfermedades preexistentes. Sin embargo, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal de San Martín desestimó los agravios de la demandada. “En efecto, observo que la actora fue inoculada con la vacuna hace 4 meses (a la fecha de este pronunciamiento) superando -con holgura- el intervalo indicado por las autoridades sanitarias” sostuvieron los jueces Jorge Saulquin y Ana Maria Bezzi. El intervalo de tres meses entre dosis -como se dijo- ha sido superado holgadamente. En ese marco, consideraron que “no puede soslayarse que la accionante pertenece a los grupos con mayor vulnerabilidad frente al virus y de vacunación prioritaria -cfr. plan provincial de vacunación citado precedentemente-” y que “el intervalo de tres meses entre dosis -como se dijo- ha sido superado holgadamente”. “No obstante he de dejar aclarado que esta decisión es de carácter excepcional dada las características del caso. Ello, a efectos de no alterar el programa de vacunación que tiene previsto la Provincia de Buenos Aires (cfr. esta Cámara

en causa N° 9026 “Barone Juan Andrés c/ Ministerio de Salud s/ Amparo” Resol. del 31 de Mayo de 2.021, Causa N° 9040 “Bastieri” del 13/07/2021, Causa N° 8937, “Trunzo”, res. del 03/05/2021, entre otras”) concluyó la Cámara.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: no procede la unión de hecho si una de las partes tiene impedimento legal al iniciar la convivencia.** La Corte Suprema señaló que el impedimento para el reconocimiento de la unión de hecho desaparece desde el momento en que la disolución del vínculo fue aprobada por el órgano jurisdiccional correspondiente, convirtiéndose de allí en adelante en una convivencia propia o pura. El artículo 326 del Código Civil advierte que se configura la unión de hecho entre un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. Frente a ello, la Casación N° 359-2017-LIMA NORTE de la Corte Suprema señaló que el impedimento para el reconocimiento de la unión de hecho desaparece desde el momento en que la disolución del vínculo fue aprobada por el órgano jurisdiccional correspondiente, convirtiéndose de allí en adelante en una convivencia propia o pura. Asimismo, la Corte precisó que los preceptos citados no se agotan en el reconocimiento de la institución; también prescriben que los elementos de la unión de hecho more uxorio son: i) la cohabitación; ii) la ausencia de impedimentos matrimoniales; iii) la permanencia que se traduce en la intención de ambos concubinos de alcanzar finalidades y cumplir deberes similares a los del matrimonio, la que se caracteriza por la singularidad (que excluye la coexistencia de otras relaciones paralelas conformadas por uno de los concubinos); finalmente, iv) el término mínimo determinado por la ley para su reconocimiento, elementos que siendo concurrentes obliga a que se verifique que todos ellos se presentaron en el caso. Finalmente, respecto al caso en concreto, la Corte Suprema advirtió que desde la sentencia firme que declara disuelto el vínculo matrimonial, se extingue el impedimento del fallecido para constituir una unión de hecho, por lo que desde dicha fecha en adelante se configura la convivencia propia o pura hasta el día en que ocurrió el deceso del conviviente; cumpliéndose con ello el término establecido en la ley como requisito de procedibilidad para considerarse la existencia de una unión de hecho para alcanzar finalidades y deberes semejantes a los del matrimonio.

Uruguay (El País):

- **Allanaron su vivienda a minutos del amanecer y, aunque era culpable, la Suprema Corte lo anuló.** La Suprema Corte de Justicia (SCJ) declaró nulo un allanamiento nocturno realizado en 2016 a un **traficante de drogas** de Montevideo. El fallo de la Corte, emitido el viernes 13, relata que ocho policías ingresaron a la casa del traficante a las 7:15 horas mientras este dormía con su pareja y cuatro niños. Durante la requisa, los efectivos encontraron más de dos kilos de pasta base. El narco fue detenido y confesó que la droga era suya. La Corte entendió que el día del allanamiento el sol salió a las 7.36 horas y que, por lo tanto, este se hizo en horario de la noche. Por eso, el máximo órgano del Poder Judicial decretó la nulidad del allanamiento y declaró inocente al detenido revocando sentencias de primera y segunda instancia que lo habían condenado. El caso. El 18 de mayo de 2016, la jueza subrogante de 2° Turno libró una orden de allanamiento para el día siguiente. Como es de estilo, la orden sostiene que este se llevará a cabo en lugares y horas hábiles. Es decir, de día. En el expediente consta que el allanamiento se efectuó a las 7:15 horas de la mañana del día por ocho efectivos. Como resultado del allanamiento, se detuvo al traficante y se incautaron 2.419,9 gramos de estupefacientes. El abogado defensor del detenido, Pablo Lamela, agregó documentos al Juzgado que probaban que el allanamiento se efectuó durante la noche y reclamó la nulidad de todas las actuaciones policiales argumentando que la irrupción de los policías en la casa de su defendido había sido efectuada durante horas impropias. Lamela sostuvo, además, que el allanamiento fue contrario a la Constitución de la República y a normas legales sobre la materia. El 20 de mayo de 2016, el juzgado actuante procesó con prisión al detenido por un delito de depósito de estupefacientes. Lamela apeló. El Tribunal de Apelaciones de 2° Turno pidió al Servicio de Meteorología de la Armada que informara la hora de salida del sol el día del allanamiento. Y obtuvo como respuesta que ese día el sol salió a las 7:36 horas. Es decir, el allanamiento se concretó 21 minutos más temprano de lo correcto. El 29 de marzo de 2017, el Tribunal de Apelaciones declaró “absolutamente nulo” el allanamiento realizado por la Policía por “contradecir” leyes sobre la materia. Sin embargo, dicho Tribunal entendió que existían otras pruebas “independientes” del allanamiento, como la confesión espontánea del detenido y la incautación de la droga, lo cual lo incriminaba. Lamela fue a casación. Y el

caso pasó a la Suprema Corte. La Corporación consideró que la “ilicitud” quedó configurada con el allanamiento a una casa en horas no “habilitadas”. Y advirtió que el allanamiento supuso una violación al derecho a la inviolabilidad del domicilio, expresión del derecho a la intimidad establecido en la Constitución. Hasta ahí son las coincidencias entre el fallo del Tribunal de Apelaciones y el de la Corte. En otro tramo de su sentencia, la Corporación manifestó su desacuerdo, al afirmar que si el allanamiento fue nulo, también lo fue la confesión y la incautación de drogas. Es decir, advirtió, “hay una conexión” entre el allanamiento y esas pruebas “inadmisibles” en un juicio. La Suprema Corte dice que no es posible pasar por alto que, el día del allanamiento, los policías incautaron un “ladrillo” de 1.540 gramos de pasta base, una bolsa de nylon con 875 gramos de pasta base y 4,9 gramos de cocaína. Peso total de droga decomisada: 2.419,9 gramos. Sin embargo, continúa la Corte, cuando la droga llegó al Juzgado y se hizo la prueba de campo, se supo que pesaba 2.234 gramos. Es decir, se constató un faltante de 185,9 gramos. “No existe en el expediente explicación alguna de la pérdida de 185,9 gramos (de droga) en el lapso transcurrido entre que se labró el acta de incautación en sede policial y su traslado al Juzgado”, expresa. Por esto, la Corte pidió a la Fiscalía que indagara dicho faltante de pasta base. Iniciarán juicio a la Justicia e Interior. El abogado penalista Pablo Lamela dijo que prepara un juicio civil contra el Poder Judicial por la prisión indebida de su defendido y contra el **Ministerio del Interior** por realizar un procedimiento “ilegal”. El profesional señaló que los montos de la indemnización a reclamar se definirán en su momento en función de la valoración de daños. Lamela recordó que la sentencia de la Suprema Corte advierte que el procedimiento que terminó en la prisión de su defendido fue ilegal. “Se trata de una sentencia de suma importancia. Fue dictada por unanimidad de los ministros de la Suprema Corte y contra dos fallos” anteriores, expresó. Sostuvo que la sentencia de la Corporación decretó la nulidad de un allanamiento en defensa de un derecho humano como es la inviolabilidad del hogar. “Ese punto parece una cuestión menor o formal. Pero la Constitución de la República cuida derechos de fondo como a la intimidad, dignidad y tranquilidad humana, porque en el hogar es donde se desarrollan los aspectos más íntimos de una persona”, concluyó Lamela.

Estados Unidos (AP):

- **Cortes federales imponen restricciones por COVID-19.** Cuando Sigal Chattah acuda a la corte federal para impugnar el requerimiento de uso de cubrebocas en escuelas que ordenó el gobernador de Nevada, posiblemente vaya a estar obligada a portar precisamente aquello a lo que se opone: una mascarilla. Eso se debe a que la corte federal en Las Vegas y otros tribunales adonde los demandantes acuden a exigir que no los obliguen a usar mascarillas ni a aplicarse vacunas contra el COVID-19 requieren que todas las personas porten cubrebocas. Justo en los momentos en que se reanudan las audiencias y juicios presenciales en las cortes de todo el país, un repunte de infecciones de coronavirus a causa de la variante delta ha obligado a algunas cortes federales a imponer nuevas restricciones y requerimientos sobre el uso de mascarillas y vacunación. “Toda esta situación es bastante irónica”, dijo Chattah, un candidato republicano para fiscal general estatal que representa a dos padres de familia en una demanda que asegura que la orden de uso de mascarillas que emitió el gobernador de Nevada, Steve Sisolak, es inconstitucional. La orden del gobernador demócrata requiere que estudiantes y empleados de escuelas en las áreas de Reno y Las Vegas porten cubrebocas dentro de los autobuses y edificios escolares, sin importar su estatus de vacunación. La demanda describe las órdenes del gobernador como “draconianas” y asegura que causarán daño emocional a los alumnos y sus padres. También se han presentado demandas y realizado audiencias en contra de las medidas de salud pública en otros tribunales federales que han reimplementado restricciones relacionadas con la pandemia. En la Corte Federal de Apelaciones del 11mo Circuito en Atlanta, entró en vigor el lunes un requerimiento de que todo aquel que ingrese al edificio debe demostrar su estatus de vacunación. Las personas con cuadro completo de vacunación deben firmar un documento en el que “dan fe de su veracidad” a todas sus respuestas, y todas las personas deben portar mascarilla en el interior del lugar. Los visitantes que no estén vacunados por completo deben presentar evidencia de un análisis diagnóstico a COVID-19 con resultado negativo realizado en los últimos tres días, mientras que los empleados que no estén vacunados por completo deben someterse a pruebas diagnósticas al menos una vez a la semana. Se trata del mismo circuito en el que un panel de tres jueces decidió en julio pasado que los cruceros con sede en Florida no tenían que apearse a las normas de seguridad de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades. En Denver, la Corte Federal de Apelaciones del 10mo Circuito comenzó la semana pasada a permitir únicamente el acceso a las instalaciones a personas con cuadro completo de vacunación. La orden del tribunal requiere que abogados que no estén vacunados y que tengan programados sus argumentos orales presenten una moción para comparecer en video. Las personas que no estén vacunadas y quieran presentar documentos de forma presencial deberán utilizar un buzón ubicado cerca de la puerta principal

del edificio. Y en Texas, todos los empleados y contratistas que trabajan dentro de la Corte Federal y el Tribunal de Bancarrota del distrito sur deberán presentar desde ahora evidencia de vacunación o un análisis diagnóstico con resultado negativo a COVID-19 dos veces por semana.

- **Corte Suprema de Texas niega solicitud del gobernador de intervenir condados con órdenes de mascarillas.** La Corte Suprema de Texas negó la petición del gobernador, Greg Abbott, para intervenir en aquellos condados que ordenaron el uso obligatorio de mascarillas. El máximo tribunal del estado falló a favor del condado Travis y por consiguiente, del resto de condados que habían ordenado usar mascarillas de manera obligatoria en las escuelas públicas. Los jueces de los condados Harris, Fort Bend, Dallas, Bexar, entre otros, habían ordenado el uso de mascarillas en los distritos escolares, desafiando una orden que había impuesto el gobernador GA-38. GA-38 establece que los distritos escolares y gobiernos locales no pueden ordenar el uso obligatorio de las mascarillas. A pesar del aumento de contagios por covid-19, el gobernador se negó a volver a imponer la medida que estaba en el 2020. A pesar de que este fallo de la Corte Suprema de Texas es temporal, los estudiantes, maestros y empleados de las escuelas deberán usar mascarillas. Ordenan notificar casos positivos. La nueva guía publicada este jueves por la Agencia de Educación de Texas (TEA, por sus siglas en inglés) indica que los maestros, empleados, estudiantes y familiares deben ser notificados cuando haya un caso positivo de covid-19 en los salones de clases. Además, los distritos deben continuar notificando a los departamentos de salud locales y estatales sobre los casos positivos. Autoridades de salud tienen permiso de investigar los contagios que ocurran en las escuelas.
- **Jueza: Inconstitucional, ley que penaliza reingreso.** En un fallo judicial con posibles repercusiones de gran magnitud en los juicios migratorios en Estados Unidos, una jueza federal de Nevada determinó que una ley penal de 1929 que convierte en delito que una persona deportada regrese al país es inconstitucional. En una orden emitida el miércoles, la jueza federal Miranda Du, en Reno, falló que la ley conocida como Sección 1326 está basada en “orígenes racistas y nativistas”, y discrimina a mexicanos e hispanos, lo que viola la cláusula de protección igualitaria de la 5ta Enmienda Constitucional. “Todo aquel que trabaja en un tribunal federal conoce el estatuto”, dijo el jueves Franny Forsman, exdirectora de la Oficina Federal de Defensores Públicos de Nevada. “A lo largo de los años se han presentado una gran cantidad de casos bajo dicha sección. En su mayoría son casos para defensores públicos”. La Sección 1326 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad convierte en delito grave que una persona ingrese a Estados Unidos después de que se le negó el acceso, o haya sido deportada o expulsada. La ley se promulgó en 1952 utilizando la redacción de la Ley de Extranjeros No Deseados que aprobó el Congreso en 1929. La pena que conlleva la violación a esta ley ha sido incrementada en cinco ocasiones entre 1988 y 1996 para aumentar su valor disuasivo. Forsman señaló que prevé que el gobierno presente una apelación ante la Corte Federal de Apelaciones del 9no Circuito, en San Francisco. Sin embargo, Julián Castro, secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano, expresó a través de Twitter sus dudas de que el Departamento de Justicia quiera defender una ley con “un historial increíblemente racista”. Ni el secretario interino de Justicia de Nevada, Christopher Chiou, ni uno de sus asistentes respondieron de momento a solicitudes de comentario al respecto. Forsman dijo que el fallo de Du es innovador por ser tan meticuloso. Du, una inmigrante vietnamita, fue nominada al cargo por el presidente Barack Obama y rindió juramento en 2012. “Creo que tendrá implicaciones porque será difícil contradecir su lógica”, dijo Forsman sobre el dictamen. “Es difícil eludir un estatuto que era conocido como la 'Ley de Espaldas Mojadas' entre aquellos que lo promulgaron”. El término despectivo a menudo se refiere a los inmigrantes mexicanos que ingresan ilegalmente al país, pero también se usa para denigrar a todos los hispanos. Du dijo que tomó en cuenta argumentos orales y escritos, y testimonio experto sobre la historia legislativa de la norma por parte de los profesores Benjamin Gonzalez O'Brien, de la Universidad Estatal de San Diego, y Kelly Lytle Hernández, de la Universidad de California, campus Los Ángeles. “Más importante aún, el gobierno no disputa que la Sección 1326 se enfoca más en los individuos mexicanos y latinos”, señaló la jueza en su orden de 43 páginas en la que desestimó los cargos penales presentados contra Gustavo Carrillo López en junio de 2020. Carrillo López fue arrestado en Nevada en 2019 después de que fue deportado en 1999 y nuevamente en 2012, según los fiscales. Su defensora pública, Lauren Gorman, no respondió de momento a un email en busca de comentarios. La jueza señaló que no vio datos disponibles al público sobre la nacionalidad de las personas procesadas por violaciones a la Sección 1326, pero hizo referencia a estadísticas de la Patrulla Fronteriza que indican que más del 97% de las personas detenidas en la frontera en el año 2000 eran de origen mexicano, el 86% en 2005 y el 87% en 2010. “El gobierno arguye que el impacto es ‘producto de la geografía, no de la discriminación’ y que las estadísticas son más bien reflejo de la proximidad de México con Estados Unidos, el historial de patrones laborales en México y

factores sociopolíticos y económicos que impulsan la migración”, escribió Du. “Esta corte no está convencida”.

España (El País):

- **El Tribunal Supremo no avala el plan de Castilla-La Mancha de hacer test periódicos a trabajadores en residencias.** La Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo ha desestimado este jueves el recurso presentado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra el auto del Tribunal Superior de Justicia de dicha comunidad que denegó los test diagnósticos obligatorios, de forma periódica, para todos los trabajadores de residencias de la región. La resolución judicial, del 9 de agosto, aducía que la Junta no aportaba datos concretos que permitieran avalar la medida. El Supremo coincide y argumenta que la solicitud planteada estaba “huérfana de información suficiente y clara” para poder hacer un juicio de proporcionalidad sobre una medida que afecta al derecho fundamental, a la intimidad personal. Además, añade que a efectos de restricción de derechos fundamentales no bastan “meras consideraciones de conveniencia, prudencia o precaución”. El pasado 5 de agosto, la Junta emitió nuevas órdenes para residencias de mayores, ante el aumento de casos en estos centros, que se envió al Tribunal Superior de la comunidad para que las avalase. El tribunal rechazó tres de ellas (no valoró el resto al considerar que no afectaban a derechos fundamentales). Se trata de la obligatoriedad de los servicios de prevención de riesgos laborales de los centros de hacer test de antígenos a los residentes que ingresen o reingresen en la residencia, además de que quienes presenten síntomas de la enfermedad permanezcan aislados hasta que se les realice una prueba diagnóstica. Y, por último, de que todos **los trabajadores de atención directa sean sometidos “periódicamente,** en función de la incidencia acumulada en la comunidad autónoma o en la zona donde se encuentre ubicado el centro residencial” a pruebas diagnósticas, “cada siete o 14 días”. El Gobierno regional recurrió al Supremo, con la intención de que este avalara las medidas, que estaban en vigor hasta el 20 de agosto. Fuentes de la Consejería de Bienestar Social explican que el lunes se publicarán las nuevas normas para los centros y recalcan que apoyaron su plan del pasado 5 de agosto en un informe técnico. El Supremo señala que las medidas aprobadas por la Junta pueden limitar los derechos a la intimidad personal y de circulación. También critica la falta de datos del informe técnico y recuerda que la Sala Tercera del alto tribunal ya “ha puesto énfasis en la exigencia de la justificación” y en “la observancia del principio de proporcionalidad”. “Es patente el carácter global y genérico de los pocos datos facilitados que no identifican ni discriminan el número de residencias o establecimientos a los que afecta la medida, los trabajadores a los que sería aplicable la obligación de someterse a las pruebas de detección de la enfermedad, ni tampoco tiene en cuenta la distinta ubicación de los locales y la concreta tasa de incidencia de la enfermedad, pues se indica de forma genérica ‘en función de la tasa’ sin concreción adicional alguna”, se explica en la sentencia. En el texto se puntualiza que la Sala de Vacaciones “no es ajena a la preocupación institucional por arbitrar todas aquellas medidas que resulten indispensables para hacer frente a los devastadores efectos de la pandemia”. Sin embargo, añade, “la jurisprudencia ya consolidada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, la constatada insuficiencia normativa que condiciona el proceso interpretativo y, sobre todo, la importancia de que el juicio de proporcionalidad descarte cualquier duda acerca de la viabilidad jurídica de las medidas propuestas, laten en el desenlace” de la resolución. Se añade que ello no es obstáculo “para que el fomento de estas medidas y su generalizada recomendación puedan contribuir al razonable objetivo precautorio”. Es decir, que el alto tribunal considera que no se ha argumentado lo suficiente la idoneidad de imponer estas medidas de forma tan generalizada. De hecho, recuerda que “la idoneidad no está tanto en la intensidad de las medidas sino en su extensión”. De ahí la importancia de que la justificación esté a la altura de “la intensidad y la extensión de la restricción [de derechos fundamentales] de que se trate”. En la sentencia se expone que no solo no se presentaron “cifras detalladas ni significativas”, ni se distinguía “la problemática de los centros, que pueden presentar cifras no homogéneas”, sino que tampoco “contraponen la eficacia de otras medidas menos invasivas de los derechos fundamentales que desarrollen una eficacia similar”. Además, continúa el texto, que cita la Ley Orgánica de Salud Pública, “a los efectos ahora debatidos de restricción de derechos fundamentales no bastan meras consideraciones de conveniencia, prudencia o precaución”. Durante el último mes, varias comunidades autónomas han aumentado las medidas restrictivas en las residencias de mayores, ante el aumento de casos en estas instalaciones, que son altamente sensibles al virus debido a la vulnerabilidad de los ancianos y a que son establecimientos donde se convive y donde resulta imposible que los cuidadores guarden las distancias con los residentes. Andalucía, por ejemplo, lo ha hecho esta misma semana, cuando ha instaurado que los trabajadores no vacunados deberán someterse a dos pruebas diagnósticas semanales y que a los vacunados se les hará un test cada dos semanas. La decisión de la Junta andaluza se tomó apenas una semana después de que la ponencia de alertas, el comité técnico formado por el Ministerio de Sanidad y las comunidades


autónomas que asesora en materia de salud pública, recomendara hacer dos pruebas semanales a los empleados que estén sin vacunar en estos centros. Antes de que la ponencia de alertas emitiera su informe, ya habían tomado esta decisión regiones como La Rioja o Aragón.

De nuestros archivos:

18 de agosto de 2011
Estados Unidos (AP)

- **Juez dice que cámaras no violan derechos constitucionales.** Las cámaras de los semáforos, o “de la luz roja”, no violan nuestros derechos constitucionales, dictaminó el miércoles un juez del condado Broward. El juez Steven P. DeLuca, el principal juez de Broward que conoció las impugnaciones de los conductores a las multas recibidas por violaciones captadas por cámaras en los semáforos, se pronunció sobre una amplia gama de cuestiones constitucionales y de evidencia, tales como el proceso justo y las protecciones de procesos por exceso de velocidad, así como la admisibilidad de las imágenes captadas por las cámaras. DeLuca no encontró válido ante el tribunal ninguno de los argumentos. “Esto envía un mensaje muy claro de que estos programas son constitucionales, y de que si usted se lleva una luz roja, puede esperar que va a quedar atrapado y va a tener que pagar una multa”, dijo Charles Territo, un portavoz de American Traffic Solutions. ATS tiene contratos para operar las cámaras en la mayoría de las ciudades del sur de la Florida que han implementado los programas. Desde que comenzaron a tomar fotos en Broward en el 2007, las cámaras de la luz roja se han enfrentado a cientos de recursos ante los tribunales. Las ciudades han incurrido en cientos de miles de dólares en costos de las cortes defendiendo las multas, lo que ha llevado a varios municipios a reconsiderar el uso de las cámaras. Los fallos sobre las evidencias han ido en contra de los programas de cámaras en los condados de Broward y Palm Beach, donde las multas de un total combinado de 1,100 conductores habían sido desestimadas o aún no habían sido pagadas hasta mayo. El fallo del miércoles, sin embargo, sienta precedentes para las impugnaciones de las multas de los conductores citados en Broward, lo que limita los argumentos que los abogados defensores pueden presentar para anular una multa en la sala de DeLuca, dijo Joel Cantor, el abogado que representa a Hollywood en sus casos de cámaras. La decisión se produjo el mismo día que Pembroke Pines, la primera ciudad de Broward en instalar las cámaras, iba a reconsiderar los términos de su contrato con ATS. Al informar a los comisionados de la ciudad sobre el dictamen, el abogado adjunto de la ciudad de Pembroke Pines, Michael Cirullo, ofreció una nueva visión optimista sobre las cámaras. “Ya estamos dándole la vuelta a la esquina en esto”, dijo Cirullo. “Preveamos un día en que los abogados no tendrán que estar presentes en estas audiencias, y un día en que incluso un agente de la policía no tendrá que estar presente, lo mismo que un agente no está presente en una audiencia por una violación del sun pass”. La decisión abarca “todas las cuestiones” planteadas hasta ahora por el abogado defensor Ted Hollander, dijo el abogado a principios de esta semana. Hollander es bien conocido por defender un gran número de impugnaciones ante los tribunales por multas basadas en las cámaras de la luz roja en Broward, y ha conseguido la anulación de más de 600 multas. Hollander dijo que ya ha comenzado a apelar la decisión. “Mantenemos nuestra posición”, dijo Hollander. “Yo respeto al juez DeLuca, pero creemos que adoptó la decisión equivocada y aplicó erróneamente la ley en más de un área”. Hollander también señaló que tiene otras cuestiones de constitucionalidad que aún no se han juzgado en los tribunales. Hasta hace poco, DeLuca anuló muchas más multas de las que confirmó. De las 830 multas impugnadas en Broward desde julio del 2010 hasta mayo del 2011, DeLuca y Tom Wich, Funcionario de Audiencias de Tráfico, confirmaron sólo 44. Los otros 786 conductores no tienen que pagar sus multas. DeLuca dijo que no podía hacer comentarios. Sólo una cuestión de constitucionalidad se había decidido en las cortes del sur de Florida antes del miércoles. Un juez de Miami y DeLuca, independientemente, rechazaron el argumento de que las cámaras, por resultar coercitivas, violaban la cláusula del proceso justo. Antes de eso, un fallo determinó que los policías no pueden legalmente emitir multas si las cámaras también lo están haciendo. Dicha sentencia ha sido apelada por la Oficina del Procurador del Estado, y en estos momentos se aplica sólo en la sala del juez Fred Burman. El fallo del miércoles se aplica sólo en sala de DeLuca. Si Hollander apela el fallo, esa decisión tendría un impacto sobre gran parte del sur de la Florida.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*